SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca a quinze de Julio de mill setez.s treinta, y quatro; se juntó el Consejo, Justicia, y Regim.to de ella, es a saber los S.res Lic.do D.n Juan de S.n Martin, Abogado de los R.s Consejos Gov.r y Capitan a Guerra en ella, y S.r Mag.d D.n Fern.do Monreal; D.n Alonso Nav.o D.n Ger.mo Lopez D. Alonso Carreño; D.n Flores; D.n Ing.l de Robles Marin Reg.r de dha Villa, y D. Alonso Sanchez Aznar Procur.r Sindico, y se acordó lo sig.te

Cobranza del Caberon =

Entre el S.r D.n Pedro Melg.z

En atenz.on a que se ha solicitado buscar persona que se encargue de hazer la Cobranza de lo tocante al Caberon de Rentas Provinciales, y demas agregados, y se ha publicado varias vezes, buscando q.n haga dha Cobranza, y ponga los caudales en la Thesoreria a que pertenezen con el premio de seis por ciento, establecido q. S.r Mag.d que D.s guarde, y hasta aora no se ha encontrado, y hallarse mas de la mitad de lo corrido, atendiendo a que esta Villa cumpla, y escusar las vejaciones, y molestias que de lo contrario pueden ocurrir, y que el S.r D.n Ger.mo Lopez ortiz de dha Cobranza hasta aqui en los años antecedentes con satisfaccion